

lar: Don Julio Taboada Bonastre.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Emilia Pardo Bazán, 35.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «Colegio Alemán». Domicilio: Calle Lomo del Drago. Titular: Asociación del Colegio Alemán.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «María Auxiliadora». Domicilio: Calle Tomás Morales, 41. Titular: Congregación Hijas de María Auxiliadora.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tomás Morales, 41.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «San Juan Bosco». Domicilio: Paseo de Canalejas, 24. Titular: Hijas de María Auxiliadora.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Canalejas, 24.

Provincia de Sevilla

Municipio: Ecija. Localidad: Ecija. Denominación: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». Domicilio: Calle General Mola, sin número. Titular: Patronato Benéfico Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Mola, sin número.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjassot. Localidad: Burjassot. Denominación: «La Natividad de Nuestra Señora». Domicilio: Calle Esparteros, 1. Titular: Arzobispado de Valencia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Esparteros, 1.

Municipio: Sueca. Localidad: Sueca. Denominación: «Nuestra Señora de Fátima». Domicilio: Calle Nuestra Señora de Fátima. Titular: Arzobispado de Valencia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora de Fátima.

Provincia de Valladolid

Municipio: Medina del Campo. Localidad: Medina del Campo. Denominación: «Cervantes». Domicilio: Calle José Zorrilla, 1. Titular: Don Basilio Barbado Reoyo.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Zorrilla, 1.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Ondárroa. Localidad: Ondárroa. Denominación: «Santa María de la Asunción». Domicilio: Calle Kamiñaspi, sin número. Titular: Obispado de Bilbao.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Kamiñaspi, sin número.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Miraflores. Denominación: «Escuelas Pías de Santa Engracia». Domicilio: Camino de Miraflores, 2. Titular: Religiosas Escolapias.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Miraflores, 2.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Cádiz

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Denominación: «San Juan Bautista». Domicilio: Avenida Maestro Alvarez Beigbeder (polígono «San Benito»).—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Maestro Alvarez Beigbeder (polígono «San Benito»). Queda sin efecto la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1977, en lo que a este Centro se refiere.

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Denominación: Guardería Infantil-Patronato «La Milagrosa». Domicilio: Calau, 11. Titular: Hermanas de San Vicente de Paul.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Calau, 11.

Municipio: Puigcerdá. Localidad: Puigcerdá. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Carmelitas, 4. Titular: Hermanas Carmelitas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carmelitas, 4.

Municipio: San Hilario Salcam. Localidad: San Hilario Salcam. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Hort Nou, sin número. Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia, dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Hort Nou, sin número.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «El Carmelo». Domicilio: Carretera de Armilla, sin número. Titular: Congregación de Carmelitas Misioneras.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Armilla, sin número.

Provincia de Jaén

Municipio: Linares. Localidad: Linares. Denominación: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». Domicilio: Aurea Galindo, 1. Titular: Fundación Cultural Privada Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aurea Galindo, 1.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Platero». Domicilio: Urbanización «El Condado». Titular: Sebastián Vilchez Mesa y Juan Toro Pineda.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia, dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la urbanización «El Condado». Queda sin efecto la Orden ministerial de 9 de marzo de 1976, en lo que a este Centro se refiere.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Escuelas Pías de Santa Engracia». Domicilio: Camino de Miraflores, 2. Titular: Religiosas Escolapias.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino de Miraflores, 2.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Victoria Eugenia». Domicilio: Avenida de los Pirineos, sin número. Titular: Doña María Teresa Ibarlucea Martínez.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de los Pirineos, sin número.

7619

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se revoca la autorización para impartir B. U. P. al Centro «Mirador», y se inhabilita al titular de dicho Centro para ejercer la titularidad de Centros no estatales de B. U. P. durante cinco años.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente incoado al Colegio «Mirador», de la plaza de Cartaya, sin número (Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, producidas las alegaciones y la propuesta de resolución que eleva el Juez Instructor designado por la Dirección General de Enseñanzas Medias con fecha 13 de abril de 1978;

Resultando que el Colegio «Mirador», clasificado provisionalmente como habilitado, adscrito al I. N. B. (Emilio Castelar), tuvo matriculados, según la certificación de la Secretaría de dicho Instituto, en el curso académico 1977-78 a 383 alumnos, mientras que en la Memoria de dicho Centro, archivada en la Inspección, constaban como alumnos del mismo solamente 28;

Resultando que existían otros Centros del mismo titular en donde se impartían enseñanzas a los 355 alumnos restantes que fueron evaluados como alumnos del Colegio «Mirador» y matriculados en el I. N. B. «Emilio Castelar» como tales;

Resultando que la Directora Técnica del Colegio «Mirador» no impartía clases en él y los Profesores de dicho Colegio

tenían un horario de clases distinto del que figuraba en la Memoria del citado curso escolar enviada por el Colegio a la Inspección y archivada en sus oficinas;

Resultando que el titular del Colegio «Mirador», don Rafael Gómez Rodríguez, en el pliego de descargos alega que todos los alumnos matriculados en el Instituto eran alumnos de Centros de la misma titularidad, con profesorado titulado e idóneo y con horarios lectivos que responden correctamente a las recientes disposiciones oficiales, y que dichos alumnos, sus familias y sus profesores sabían que como Centro habilitado las calificaciones finales dependen exclusivamente de los exámenes realizados en el Instituto y ante un Tribunal ajeno al Centro.

Resultando que además el antedicho titular en el mencionado pliego de descargos se lamenta de la subjetividad con que en la práctica se aplica el contenido del artículo 95, 2, de la Ley General de Educación, y señala que no se lleva a efecto lo estipulado en el artículo 10 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1975, haciendo valer su condición de miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Provincial;

Considerando que se infringe el artículo 28, 3, de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, ya que 355 alumnos matriculados como del Colegio «Mirador» no fueron evaluados por los Profesores de este Centro, y por tanto se tuvo en cuenta un rendimiento que no es el real, ya que estos alumnos están fuera del control del profesorado titulado del antedicho Colegio «Mirador»;

Considerando que no es cierto lo que se alega en el pliego de descargos de que los alumnos matriculados en el Instituto lo son de Centros de la misma titularidad, puesto que según se demuestra por el certificado de la Secretaría del Instituto «Emilio Castelar» todos los alumnos fueron matriculados como del Colegio «Mirador», siendo así que sólo 28 alumnos recibieron enseñanza en dicho Centro, mientras que los restantes las recibieron en otros Centros, de los que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid no tiene constancia de que hayan recibido clasificación de ninguna clase;

Considerando que al no poder controlar la Inspección de Enseñanza Media la titulación de los Profesores que imparten enseñanzas a los 355 alumnos que, aunque matriculados como del Centro «Mirador», no reciben en él la docencia, se produce la imposibilidad de comprobar las posibles infracciones al artículo 124 de la Ley General de Educación que hayan podido cometerse;

Considerando que tampoco es cierto lo que se alega en el pliego de descargos de que las calificaciones de los alumnos de un Centro habilitado dependen exclusivamente de los exámenes realizados en el Instituto correspondiente y ante un Tribunal ajeno al Centro, ya que en el propio artículo 28, 3, de la Ley General de Educación se dice: «que las pruebas de curso se verificarán ante un Tribunal mixto integrado por Profesores del Centro y Profesores de Centros estatales»;

Considerando que el hecho de que se alegue su condición de miembro del Comité ejecutivo de la Federación Provincial de Centros de Enseñanza impide alegar como eximente el desconocimiento de la Ley;

Vistos el artículo 15, 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio (Régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza), que dice textualmente: «Son causas de revocación de la autorización, en cuanto sean imputables al titular del Centro... c) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización», así como el artículo 17, 3, del mismo Decreto y demás legislación complementaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A tenor de lo dispuesto en los artículos décimoquinto, decimosexto y decimoséptimo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, se revoca la clasificación concedida a este Centro, así como la autorización de funcionamiento con efectos a partir del fin de curso 1978-79.

Segundo.—La revocación de la autorización y clasificación del Centro comporta para el titular del mismo, don Rafael Gómez Rodríguez, la inhabilitación temporal prevista en el artículo decimoséptimo, apartado 3.º, del mencionado Decreto 1855/1974, para ejercer la titularidad de Centros no estatales de B. U. P. durante cinco años.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7620

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se revisa y actualiza la Orden relativa al Centro «Reinado del Corazón de Jesús», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro no estatal de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le clasificaba provisionalmente;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Reinado del Corazón de Jesús».

Domicilio: Calle Wallia, 21.

Titular: Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P. con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se rectifica, en lo que se refiere a clasificación de este Centro, la Orden ministerial de 2 de mayo de 1978, que le asignaba distinta categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7621

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se crea la especialidad de «Electrónica» en la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad de Salamanca y se aprueba su plan de estudios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca en solicitud de implantación de la especialidad de «Electrónica» dentro de la Licenciatura de Ciencias Físicas de dicha Universidad, así como la aprobación del plan de estudios del 2.º ciclo de dicha especialidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea la especialidad de «Electrónica» dentro de la Licenciatura en Ciencias Físicas de la Universidad de Salamanca.

Segundo.—Se aprueba el plan de estudios del 2.º ciclo de la citada especialidad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Tercero.—El referido plan de estudios tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la especialidad de «Electrónica» de la Facultad de Física de la Universidad de Salamanca

Cuarto curso

Electromagnetismo I.
Electrónica I.
Electrotecnia.
Automática I.

Quinto curso

Electromagnetismo II.
Electrónica II.
Automática II.
Informática.

Observaciones generales:

Primera.—La implantación de la especialidad que se crea quedará condicionada a que la Facultad cuente con la dotación tanto de plazas de Profesorado como de medios materiales suficientes para su pleno desarrollo.

Segunda.—El número de horas de clases teóricas semanales no excederá de veinte, ni de veinticinco incluidas las prácticas.